



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°0202/2025

Santísima Trinidad, 15 agosto del 2025

VISTOS. –

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N°16531/2025, misma que adjunta el informe técnico SENASAG/CI/NAL/UNSV/ANRIA/N°019/2025, por el cual se recomienda la aprobación del plan de PLAN NACIONAL DE REVALUACIÓN DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA DE ACUERDO A LA DECISIÓN 943 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, del cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. –

La Constitución Política del Estado (CPE), en su párrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Art. 298, Párrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

En su Artículo 75, numeral 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, indica que “Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

En su Artículo 410, Párrafo II. La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que el los gobiernos de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela, suscribieron el Acuerdo de Cartagena mismo que indica en sus artículos 87 y 88 que con la finalidad de alcanzar el desarrollo agropecuario y agroindustrial además de un mayor grado de seguridad alimentaria, los países miembros desarrollaran y coordinaran sus políticas y coordinaran sus planes nacionales del sector, también se indica que a propuesta de la Secretaría General, tomará, entre otras medidas, normas y programas comunes sobre sanidad vegetal y animal;

Que la Decisión 684, de la Comunidad Andina estableció que los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación el cual deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436.

La Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objeto establecer los lineamiento y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente, asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

La Decisión 804 en su Artículo 3 establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4 señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

El Artículo 5 de la Decisión 804, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6 dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

La DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PRIMERA de la Decisión 804, establece que la revaluación de todos los (PQUA) registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluiría



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025.

Que la **Decisión 839** de fecha 29 de abril de 2019: Incorporar al Perú dentro del plazo máximo estipulado, para atender la revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, establece en su artículo 1.- Sustituir la Primera Disposición Complementaria de la Decisión 804, por el siguiente texto: "La revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia y Perú, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025.

Que la Decisión N°943 de 24 de junio del 2025, sustituye el artículo 1 de la Decisión 839, indica que "La revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá de manera excepcional para Bolivia y Perú, en un plazo que no excederá el 25 de junio del 2028".

CONSIDERNADO II. -

Que la **Ley N°2061** de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

La **Ley N°2061** de 16 de marzo del 2000, en su artículo 2 establece las competencias del SENASAG, entre las que podemos mencionar: a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación. d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

La **Ley N°830** de 6 de septiembre de 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia, de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

La **Ley N°830** en su artículo 8(AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Párrafo I. Establece que la Autoridad Nacional Competente en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. Asimismo en el artículo 11 contempla los componentes del SENASAG, en cual en su párrafo I indica: **Sanidad Vegetal**, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

La **Ley N°830** en su artículo 13 establece que: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

La **Ley N°830** en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que se mencionan: 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 10. Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

La **Resolución Multi-Ministerial N°001** de fecha 10 de mayo de 2016, resuelve en su artículo Primero. I. Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia técnico - científica de toma de decisiones las cuales serán ejecutadas por el SENASAG, en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y los Ministerios involucrados, en el marco de sus competencias y atribuciones en el Estado

Plurinacional de Bolivia. II. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, que en Anexo 1, forma parte integrante e insoluble de la presente Resolución Multiministerial.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



La **Resolución Multi-Ministerial N°002** de fecha 19 de enero de 2018, resuelve en su artículo primero Modificar el "Artículo primero.- Aprobarla conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia Técnica y Científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a la Decisión 804 de la CAN." y en su artículo segundo **APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas (CTP).

Por medio de la **Resolución Administrativa N°041/2018**, de fecha 10 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola(PQUA) en su disposición final transitoria primera, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas(PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado;; podrán ser importados por el tiempo establecido en el PIIA, y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro(24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La Disposición final transitoria segunda, da la precitada resolución establece: Se mantiene la vigencia plena de las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución Administrativa N° 011/2018 de fecha 19 de enero de 2018.

Para lo que se emitió la **Resolución Administrativa N° 138** de fecha 15 de noviembre de 2018, por la que en su artículo primero aprobó la modificación transitoria tercera y disposición transitoria quinta, de la Resolución Administrativa N° 11A/2028 de 19 de enero de 2018 y en su Artículo Segundo, aprueba la Modificación de la Disposición Final Transitoria contenida en la Resolución Administrativa N° 041/2028 de 10 de abril de 2018, incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera, estableciendo los requisitos obligatorios que deben cumplir el usuario para acceder a la ampliación de la vigencia del Registro Fitosanitario.

Que mediante la **Resolución Administrativa N°234** de fecha 30 de diciembre del 2019, se aprueba la ampliación de la vigencia de los registros de productos de plaguicidas químicos de uso agrícola PQUA, cuyo vencimiento estuviese en las gestiones 2018 hasta junio de 2023; 2019 hasta diciembre de 2023; 2020 al 2023 hasta diciembre del 2024.

A través de la **Resolución Administrativa N°173** de fecha 16 de julio de 2020, en el artículo primero aprueba como un periodo transitorio de cinco(5) años calendarios, la ampliación de los registros de plaguicidas realizados conforme a la R.A. SENASAG N° 138/2018 y/o R.A. SENASAG N° 234/2019 y/o la presente resolución, para la transición normativa de los registros d Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, a la Decisión 804 de la CAN-Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, reglamento mediante la Resolución Administrativa N ° 041/2028, Registro y Control de plaguicidas químicos de uso agrícola.

La **Resolución Administrativa N°097** de fecha 3 de mayo de 2022, en su artículo primero aprueba la ampliación de la vigencia como periodo transitorio de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola emitidos bajo la R.A. 055/2002, realizados bajo los procedimientos y plazos establecidos en la presente resolución, siempre y cuando los titulares de registros hubieran cumplido con la ampliación de registro transitorio conforme a lo dispuesto en la **RA N° 138/2018 y RA N° 234/2019**.

La **Resolución Administrativa N°0188/2025** de fecha 17 de julio de 2025, en su artículo primero establece: I. Implementar y poner en vigencia en el territorio nacional, lo dispuesto por la Decisión 943 de la Comunidad Andina, por la cual, para el Estado Plurinacional de Bolivia, se amplía el plazo para la revaluación de todos los plaguicidas químicos de uso agrícolas, registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Decisión 436, teniéndose como plazo máximo para ello hasta el 25 de junio del 2028. II. El procedimiento para la ejecución e implementación de la Decisión 943 de la Comunidad Andina (CAN), será determinado mediante resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO III. -

Que mediante el informe técnico **SENASAG/CI/NAL/UNSV/ANRIA/N° 019/2025**, de fecha 14 de agosto de 2025, elaborado por el Ing. Luis Sánchez Shimura, **RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS**, la Ing. Ingrid Campos Vaca, **EVALUADOR DE RIESGO/BENEFICIO DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS**, se expone que el plan de revaluación tiene como propósito implementar procedimientos de coordinación técnico - administrativo así como la priorización de los PQUA's, por categoría toxicológica del ingrediente activo del plaguicida e informar del avance correspondiente de acuerdo a los plazos establecidos en la Decisión 943, como país signatario de la CAN. Esto nos permitirá armonizar el registro y posteriormente controlar los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (**PQUA**) registrados; así como, orientar el uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; para prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; así como, asegurar la eficacia biológica del



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



producto; y facilitar su comercio seguro en la Subregión. Recomendando la aprobación del **PLAN NACIONAL DE REVALUACIÓN DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA DE ACUERDO A LA DECISIÓN 943 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.**

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Ing. Carlos Richard Salas Jiménez, designado mediante Resolución Ministerial N° 192 de fecha 01 de julio de 2025 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). APROBAR el **PLAN NACIONAL DE REVALUACIÓN DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA DE ACUERDO A LA DECISIÓN 943 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**, documento que se encuentra adjunto y forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETIVO). Establecer el procedimiento para la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión N° 436 y concluirá de manera excepcional para nuestro país en un plazo que no excederá el 25 de junio del 2.028.

ARTÍCULO TERCERO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que sean titulares de registros otorgados en virtud de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 055/2.002 y previos a la puesta en vigencia de la Decisión N° 436 de la CAN

ARTÍCULO CUARTO. (DEFINICIONES). Para una adecuada interpretación y comprensión de la presente resolución, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Dossier Técnico:** Conjunto de requisitos técnicos que soportan el registro de un PQUA.
- b) **Revaluación:** Proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a solicitud del interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión N° 436. Este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas post registro.
- c) **Riesgo/Beneficio:** Análisis efectuado previo a la emisión del certificado de registro por la ANC, basado en los dictámenes técnicos emitidos por las instituciones responsables de evaluar los aspectos **agronómicos**, de **salud** y **ambiente**, inherentes al Registro, con la finalidad de verificar que el beneficio es mayor al riesgo de la utilización del plaguicida químico de uso agrícola.

ARTÍCULO QUINTO. (ETAPAS DE LA REVALUACIÓN). El proceso de revaluación se dividirá en dos (2) etapas, priorizando la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola más peligrosos, en función de la clasificación toxicológica del ingrediente activo; así como, los reportes de toxicidad y la frecuencia de casos de intoxicación ocurridos y los plazos establecidos que se tienen para nuestro país:

ETAPA I: Comprende a todos aquellos plaguicidas químicos de uso agrícolas que obtuvieron su registro al amparo de la R.A. N° 055/2.002 y previo a la emisión de la Decisión N° 436, cuyas clasificaciones toxicológicas sean: 1a, 1b y II, misma dará inicio el 01 de agosto del 2.025 y finalizara el 31 de diciembre del 2.026 la cual se desarrollara conforme al siguiente cronograma:

- a) **PRIMERA FASE:** Se revaluarán los registros de plaguicidas con clasificación toxicológica 1a, 1b y II, que ingresaron hasta el 25 de junio del 2.025, esta fase dará inicio el 01 de agosto del 2.025 y finalizará el 31 de julio del 2.026.
- b) **SEGUNDA FASE:** Se revaluarán los registros de plaguicidas con clasificación toxicológica 1a, 1b y II, que no lograron realizar su ingreso hasta el 25 de junio del 2.025 y podrán ser ingresados hasta el 31 de julio del 2.026. Esta fase dará inicio el 01 de agosto del 2.026 y finalizará el 31 de diciembre del 2.026.

ETAPA II: Comprende a todos aquellos plaguicidas químicos de uso agrícolas que obtuvieron su registro al amparo de la R.A. N° 055/2.002 y previo a la emisión de la Decisión N° 436, cuyas clasificaciones toxicológicas sean: III y IV, misma dará inicio el 02 de enero del 2.027 y finalizara el 24 de junio del 2.028; la cual, se desarrollara conforme al siguiente cronograma:



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



- a) **PRIMERA FASE:** Se reevaluarán los registros de plaguicidas con clasificación toxicológica III y IV, que ingresaron hasta el 25 de junio del 2.025, esta fase dará inicio el 02 de enero del 2.027 y finalizará el 30 de septiembre del 2.027.
- b) **SEGUNDA FASE:** Se reevaluarán los registros de plaguicidas con clasificación toxicológica III y IV, que no lograron realizar su ingreso hasta el 25 de junio del 2.025 y podrán ser ingresados hasta el 30 de septiembre del 2.027. Esta fase dará inicio el 01 de octubre del 2.027 y finalizará el 31 de marzo del 2.028.

Desde el inicio de las etapas de reevaluación de los plaguicidas el SENASAG realizara los informes de avances a la secretaria general de la Comunidad Andina conforme a lo dispuesto en la Decisión N° 943.

ARTÍCULO SEXTO. (OBLIGACIONES). Los titulares del registro deberán tener en cuenta los plazos establecidos y, además considerar los procedimientos administrativos establecidos por la autoridad competente para la recepción y expedición del Dictamen Técnico Ecotoxicológico, Dictamen Técnico Toxicológico y Dictamen Técnico Agronómico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (CANCELACION DEL REGISTRO). Para los titulares de registros de plaguicidas químicos de uso agrícola otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión N° 436, que al 25 de junio de 2.028 no cuenten con un acto administrativo, indefectiblemente quedarán sin efecto y automáticamente serán cancelados sus registros.

ARTÍCULO OCTAVO. – (CRITERIOS DE REEVALUACIÓN). El proceso de reevaluación comprenderá los siguientes componentes:

- a. **Agronómico:** Todos los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la entrada en vigencia de la Decisión N° 436, y cuenten con proceso administrativo serán objeto de reevaluación agronómica.
- b. **Ambiental:** Los plaguicidas químicos de uso agrícola deberán contar con un Dictamen Técnico Ecotoxicológico favorable.
- c. **Salud:** Los plaguicidas químicos de uso agrícola deberán contar con un Dictamen Toxicológico favorable.
- d. El análisis de **Riesgo-Beneficio**, es el resultado del proceso de reevaluación. que realiza la ANC se deberá contar con los dictámenes técnicos favorables de salud, ambiente y agronómico. El mismo que si es favorable, se procederá a la emisión de su registro o se denegará y cancelará su registro **DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO NOVENO. – (OTORGACION O DENEGACION DEL REGISTRO). Como consecuencia del proceso de reevaluación, la ANC, mediante acto administrativo debidamente motivado, otorgará o denegará un nuevo registro. La denegatoria del nuevo registro implicará la cancelación del registro anterior.

Durante el período del proceso de reevaluación, los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cuenten con acto administrativo por parte de la ANC mantendrán su vigencia.

ARTÍCULO DECIMO. – (RESTRICCIONES). Una vez ingresado el dossier para reevaluación de los PQUAS en los plazos establecidos en cada fase no se podrán realizar modificaciones en los siguientes casos: Cambio de Titular de Registro, Cambio de empresa; fabricante o formulador; o el país de origen.

No se podrán emitir Permiso de Importación de Insumos Agrícolas - PIIA, para aquellos registros que no sean ingresados para el proceso de reevaluación posterior a los plazos establecidos en la segunda fase del artículo quinto de la presente resolución

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – (TASA POR SERVICIO DE REEVALUACION). La tasa a aplicarse para reevaluación de registros que no fueron ingresados antes del 25 de junio de 2025, será la tasa correspondiente al Registro de un Plaguicida Químico de Uso Agrícola, de acuerdo a la Ley N° 830 "Ley marco normativo en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados" y el Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasa (R. A. N° 181/2019) en actual vigencia o su reglamento que lo modifique y/o actualice.

Para las revaluaciones de Registro Nacional de PQUA (evaluación, Toxicológica y Ecotoxicológica), deberán cancelar las tasas por servicio correspondiente de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de los ministerios correspondientes.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – (DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO A SER REVALUADO). Para el efecto de la revaluación de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícolas que fueron otorgados bajo la R,A N°055/2002, que al 25 de junio del 2025, no hubiesen logrado realizar su ingreso del dossier técnico, su registro deberá estar debidamente vigente, caso contrario para dicho efecto deberá aplicarse la tasa correspondiente al Registro de un Plaguicida Químico de Uso Agrícola, de acuerdo a la Ley N° 830 "Ley marco normativo en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados" y el Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasa (R.A. N°181/2019) en actual vigencia o su reglamento que lo modifique y/o actualice.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.....


Ing. Carlos Richard Salas Jiménez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDryT


Dr. Jorge Cala Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
SENASAG-MDyT



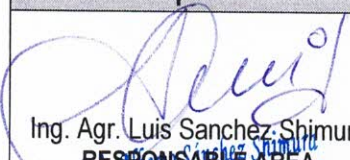
"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



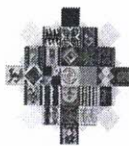
**PLAN NACIONAL DE REVALUACION DE PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA DE ACUERDO A LA
DECISION 943 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
 Ing. Agr. Luis Sanchez Shimura RESPONSABLE AREA NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS SENASAG	Ing. Dalmen Guardia Suarez JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	Ing. Dalmen Guardia Suarez JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	
 Ing. Agr. Ingrid Campos Vaca EVALUADOR DE RIESGO /BENEFICIO DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS	 Ing. Dalmen Guardia Suarez JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG - MDRYT	Fecha: 15/08/2.025	Firma: 

Ing. Maria Ingrid Campos V.
EVALUADOR DE RIESGO/BENEFICIO
DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS
SENASAG - MDRYT

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Capítulo 1 Descripción del cambio
1	15/08/2.025	Creación del Documento.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



**PLAN NACIONAL DE REVALUACION DE PLAGUICIDAS
QUIMICOS DE USO AGRICOLA DE ACUERDO A LA DECISION 943
DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**

Santísima Trinidad, Bolivia

2.025

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



INDICE

1. ANTECEDENTES.....	4
2. OBJETIVO.....	5
3. BASE LEGAL.....	6
4. ALCANCE.....	7
5. BENEFICIARIOS.....	8
6. COMPONENTES DEL PLAN DE REVALUACIÓN.....	8
6.1. COMPONENTE ECOTOXICOLÓGICO.....	10
6.2. COMPONENTE TOXICOLÓGICO.....	11
6.3. COMPONENTE AGRÍCOLA.....	12
6.4. COMPONENTE RIESGO – BENEFICIO.....	12
7. PROCEDIMIENTO PARA LA REVALUACIÓN.....	13
7.1. DICTAMEN TÉCNICO.....	13
7.2. DICTAMEN RIESGO/BENEFICIO.....	15
8. RECURSOS ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS.....	16
9. PERIODO DE EJECUCIÓN.....	16
9.1. ETAPA I:.....	17
9.2. ETAPA II:.....	18
10. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	18
11. ANEXO.....	20

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



PLAN NACIONAL DE REVALUACIÓN DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA DE ACUERDO A LA DECISIÓN 943 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

1. ANTECEDENTES.

El Acuerdo de Cartagena en su Artículo 87 establece que con el propósito de impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, los Países Miembros ejecutarán un Programa de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, armonizando sus políticas y coordinarán sus planes nacionales. En su Artículo 88 el Acuerdo de Cartagena determina que, para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, tomará, entre otras medidas, normas y programas comunes sobre sanidad vegetal y animal;

Dentro de este contexto, la Decisión N°804 modifica la Decisión N°436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) y la Decisión N°839 incorpora al Perú dentro del plazo máximo estipulado, para atender la revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión N°436.

Mediante la Primera Disposición Complementaria de la Decisión N°804, establece que la revaluación de todos los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola - PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión N°436, concluirá el 25 de junio de 2.019. De manera excepcional se establece para nuestro país, un plazo hasta el 25 de junio del 2.025.

Sin embargo, se remite una nueva solicitud al Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria - COTASA, para que en la reunión de fecha 14 de febrero de 2.025, se considere la pertinencia de ampliar el plazo establecido en la Decisión N°839, argumentando que la Declaratoria de Pandemia por el COVID 19 y otros factores que no han permitido cumplir con el plazo establecido.

La CAN resuelve mediante la **Decisión N°943**, que la revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión N°436, concluirá de manera excepcional para Bolivia y Perú, en un plazo que no excederá el 25 de junio del 2.028.

De acuerdo a la normativa nacional el SENASAG, es la autoridad competente en

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país, a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control y manejo y uso de insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario (Ley N°830).

Dentro de este marco normativo, se cuenta con diferentes Resoluciones Ministeriales y Administrativas, que nos permiten establecer reglamentos, manuales y otros documentos dirigidos a facilitar el comercio nacional e internacional de productos e insumos agropecuarios; así como, regular el control y su fiscalización, además de capacitar y concienciar sobre el manejo de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria dentro del territorio nacional. Todo esto se efectúa dentro de las normativas nacionales e internacionales. Estas disposiciones son de cumplimiento obligatoria para el personal dependiente de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal (UNSV).

Con el propósito de cumplir con los compromisos establecidos como país miembro de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, presentamos este plan de trabajo con el propósito de apoyar la revaluación y cumplir con la revaluación de los PQUA de acuerdo a la Decisión N°804 y Resolución N°2075 de la CAN.

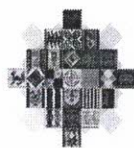
En coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes (MSyD) y Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), se viene trabajando de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa andina para el registro y el control de PQUA.

La implementación de estas medidas fitosanitarias, están dirigidas a lograr un cambio en el manejo de la producción agrícola, esto permitirá tener un control eficiente sobre la calidad fitosanitaria de la producción y ser más competitivos en el mercado nacional e internacional.

2. OBJETIVO.

Realizar la revaluación de los PQUA de acuerdo a la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, con el fin de proteger y vigilar la salud humana, la salud ambiental y la seguridad alimentaria en todo el territorio

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



nacional, en consideración de los plazos establecidos para su ejecución.

3. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Estado (CPE), en su parágrafo II. Artículo 16, Art. 298, Parágrafo II y Numeral 21.
- Acuerdo de Cartagena, acuerdo de integración subregional andino.
- Decisión N°804 Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola).
- Resolución N°2075 Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.
- Decisión N°943 Sustituir el artículo 1 de la Decisión N°839 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).
- Ley N°1333 de 27 de abril de 1.992, de Medio Ambiente.
- Ley N°071 de los Derechos de la Madre Tierra de fecha 7 de diciembre de 2.010.
- Ley N°300 de 15 de octubre de 2.012, Marco de la Madre Tierra de Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- Ley N°144 de 26 de junio del 2.011, de la Revolución Productiva Agropecuaria.
- Decreto Ley N°15629 de 18 de julio de 1.978. Código de Salud.
- Ley N°755 de 28 de octubre de 2.015, Ley de Gestión de Integral de Residuos.
- Ley N°2.061 de 16 de marzo del año 2.000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG"
- Ley N°830 de 6 de septiembre de 2.016 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria Artículo 9 inciso a), Artículo 11 parágrafo I, Artículo 15 inciso 4, 12 y 17.
- Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril de 2.000, Reglamento de Organización y Atribuciones del SENASAG.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



- Decreto Supremo N°24176 de 8 de diciembre de 1.995, Reglamentación de la Ley de Medio Ambiente.
- Resolución Multi Ministerial N°001/2.016, Creación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y aprobar el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas. Establecido por los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, Medio Ambiente y Agua, y Salud y Deportes.
- Resolución Multi Ministerial N°002/2.018, MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Multi - Ministerial N°001 de 10 de mayo de 2.016: - Aprobarla conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia
- Resolución Administrativa N°003/2.022, Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola, actualmente en vigencia.
- Resolución Administrativa N°004/2.022, Reglamento para el Registro de Operadores de Insumos Agrícolas, el Cual Consta de VIII Capítulos; Cuarenta y Tres (43) Artículos; y IV Anexos.
- Resolución Administrativa SENASAG N°188/2025, Implementar y poner en vigencia en el territorio nacional, lo dispuesto por la Decisión 943 de la Comunidad Andina, por la cual, para el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Resolución Administrativa VMABCCGDF N°050/2020, DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa VMABCCGDF No 020/2018 del 24 de mayo de 2018, y Aprobar el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EVALUACIÓN ECO TOXICOLOGICA DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRICOLA.
- Código Internacional de Conducta de la FAO.
- Metodologías de Laboratorios acreditados por el SENASAG.

4. ALCANCE.

Las disposiciones establecidas en el presente Plan de Revaluación, serán aplicadas a toda persona natural o jurídica que sean titulares de plaguicidas químicos de uso agrícola y que fueron otorgados en virtud de lo establecido en la Resolución

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Administrativa N°055/2.002 y previo a la entrada en vigencia de la Decisión N°436 de la CAN.

El plazo no excederá del 25 de junio del 2.028 y los registros que no cuenten con un acto administrativo, indefectiblemente quedarán sin efecto y automáticamente serán canceladas.

5. BENEFICIARIOS.

El país y la población en general se benefician de la oferta de productos y alimentos de origen vegetal que cumplen con las condiciones de aptitud para el consumo, gracias al uso responsable de plaguicidas químicos de uso agrícola. Estos son comercializados y aplicados conforme a las recomendaciones técnicas y a las dosis permitidas, lo que contribuye a garantizar la inocuidad de los alimentos y la protección del medio ambiente.

El sector agrícola es usuario directo de estos productos, razón por la cual el Plan vela por la calidad y legitimidad de los plaguicidas registrados para uso agrícola. El SENASAG, como autoridad nacional competente, coordinará la aplicación de las normas vigentes con el propósito de optimizar las actividades relacionadas con el registro de los PQUA, además de fortalecer el sistema de fiscalización y control posterior al registro. Todo ello se desarrollará en el marco del ordenamiento normativo establecido y en coordinación con las instituciones participantes a nivel nacional, departamental y provincial.

Los beneficiarios directos serán los productores agrícolas, que dispondrán de PQUA con diferentes ingredientes activos y mecanismos de acción para el control de plagas, estos productos aprobados y registrados de acuerdo a procedimientos técnicos-científicos para cumplir con el fin para el cual se registró.

6. COMPONENTES DEL PLAN DE REVALUACIÓN.

Se considerará a los plaguicidas registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión N°436 (11 de junio de 1998) y el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola es adoptado para su aplicación en los Países Miembros, el 25 de junio de 2002, con la aprobación de la Resolución 630. La revaluación será para de los registros emitidos de acuerdo a la Resolución Administrativa SENASAG 055/2002 (17 de abril de 2002), siendo

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



importante mencionar que esta normativa estuvo en vigencia hasta el 17 de diciembre del 2017, el SENASAG realizaba la evaluación del dossier técnico (Evaluación, agronómica, toxicológica y eco toxicológica) y el riesgo/beneficio concluyendo con la emisión del registro. Los interesados solicitaran su revaluación según criterios de la Decisión N°804, Resolución N°2075 (Manual Técnico Andino) y la reglamentación nacional vigente.

El propósito de este Plan es implementar un procedimiento de coordinación técnica para poder cumplir con los plazos establecidos de manera excepcional para nuestro país en la Decisión N°943 de la CAN.

Esto nos permitirá armonizar el registro y posteriormente controlar los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) registrados; así como, orientar el uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas **agrícolas**; con el objeto de prevenir y minimizar riesgos a la **salud** y el **ambiente**; así como, asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio seguro en la Subregión.

Las instituciones encargadas para su ejecución es el Ministerio Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Salud y Deportes y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, quienes otorgaran las condiciones logísticas, técnicas y económicas, para poder conseguir los resultados propuestos como país ante la Comunidad Andina de Naciones - CAN, como es la revaluación de los PQUA con registro que fue otorgado en virtud de lo establecido en la Resolución Administrativa N°055/2.002 y previo a la entrada en vigencia de la Decisión N°436 de la CAN.

La Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas (Artículo 4, de la Decisión N°804), con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de **agricultura**, de **salud** y de **ambiente**, y otras que correspondan, trabajaran de manera coordinada dentro de los mecanismos de interacción establecidos para dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión; sin perjuicio de las competencias, que corresponda ejercer a cada entidad dentro de la revaluación de los PQUA.

Al finalizar la revaluación la ANC, mediante acto administrativo debidamente motivado emitirá un dictamen, que otorgará o denegará el registro. La denegatoria del registro implica la cancelación del mismo.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



La denegación o aprobación del registro para la comercialización y uso de un plaguicida agrícola a nivel nacional, estará en conformidad con lo establecido en la Decisión N°943 y legislación nacional.

La revaluación es un procedimiento Técnico - Administrativo que se efectúa nuevamente para evaluar los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión N°436, y será efectuada de manera coordinada entre las instituciones que conforman el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas (CTP) y la ANC en el marco de sus atribuciones en materia de PQUA, que se fundamenta en la Decisión N°804 de la CAN (Artículo Primera R. M. 002/2.018).

Los análisis Riesgo/Beneficio de los PQUA a registrar y/o reevaluar, serán realizados por la ANC, los mismos que se basarán en los dictámenes técnicos de evaluación toxicológica, ecotoxicológica y agronómica.

Estas acciones se tomarán con el fin de contribuir en la revaluación de los plaguicidas de uso agrícola, sobre todo precautelando la salud pública y la protección del medio ambiente, esto permitirá fortalecer la seguridad y la soberanía alimentaria de nuestro país.

Para este propósito, cada ministerio miembro del CTP (Artículo 16, R. M. 002/2.018), emitirá los dictámenes técnicos de acuerdo a sus competencias y atribuciones en materia de plaguicidas.

Este plan de revaluación, articula a las instituciones competentes en componentes, que trabajaran de manera coordinada para evaluar a los PQUA, de acuerdo a los estándares actuales de seguridad y eficacia dirigida a conseguir una producción agrícola sostenible.

6.1. COMPONENTE ECOTOXICOLÓGICO.

El Dictamen Técnico de evaluación **ECOTOXICOLÓGICO** será efectuado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través de la Unidad de Programas de Medio Ambiente y Evaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

El interesado presentara una (1) copia digital en CD del Dossier Técnico, conforme el contenido establecido en el Manual Técnico de la CAN,

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo

• Trinidad – Beni – Bolivia



adicionando en formato físico la Evaluación de Riesgo Ambiental (ERA), Plan de Manejo Ambiental (PMA), proyecto de etiqueta y boleta original de recibo de pago, que serán presentados en un original en físico.

La autoridad ambiental de acuerdo a los procesos de la Evaluación de Riesgo Ambiental (ERA) de los PQUA y otros complementarios, efectuará la evaluación con el propósito de proteger o preservar el ecosistema de los daños que pueden ocasionar una sustancia que ingresa al ecosistema.

Evaluará el **ingrediente activo** a ser usado para la formulación del PQUA a registrarse y sobre la ocurrencia de los efectos ecotoxicológicos que pudieran ser ocasionados en el ecosistema.

6.2. COMPONENTE TOXICOLÓGICO.

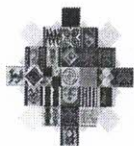
Dictamen Técnico de evaluación **TOXICOLÓGICA**, será realizado por el Ministerio de Salud y Deportes, a través del Área de Toxicología del Programa Nacional de Gestión en Salud Ambiental.

El interesado presentará una (1) copia en físico y en formato digital (protegida contra escritura CD-ROM) del Dossier Técnico, que estará de acuerdo al Manual Técnico Andino - CAN; además, se considera los procedimientos administrativos internos (recepción, orden de pago y emisión de facturas) en cada departamental.

La Autoridad de Salud, presentará un Dictamen Técnico Toxicológico que se refiere al desarrollo de los aspectos de toxicología que contemplan para el registro de un PQUA, los cuales se centran en los procedimientos y los criterios para la clasificación toxicológica de los productos por su peligrosidad establecida por el SGA, la evaluación del riesgo toxicológico atendiendo los hallazgos en las variables investigadas de los diferentes trabajos, los residuos, las anotaciones al rotulado; y, la información que forma parte del dictamen técnico con que debe contar la ANC para la toma de decisiones.

Se basará en la clasificación por la peligrosidad de los productos, la evaluación de los riesgos potenciales sobre la salud humana, que se

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



puedan derivar del uso y manejo del plaguicida que se pretende registrar y, orientar las medidas para su control.

6.3. COMPONENTE AGRÍCOLA.

El dictamen técnico de evaluación **AGRONÓMICA** será emitido por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del SENASAG. Se fundamentará en la información científica y desarrollada bajo métodos y protocolos internacionalmente reconocidos de acuerdo al Manual Técnico Andino para el registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (Resolución 2075).

La información contenida en el Dossier Técnico presentado por el interesado, deberá corresponder al producto formulado para el cual se solicita la revaluación del registro conforme a los requisitos establecidos en el Manual Técnico Andino y Anexos I y III del Reglamento de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), Resolución Administrativa SENASAG 003/2022.

La información para la evaluación AGRONÓMICA, considera la relación Cultivo(s) - Plaga(s); Además, de la Dosis del producto, Blanco(s) Biológico(s), Periodo de Carencia y Periodo de Reentrada que esté de acuerdo a la establecida en el registro del PQUA. Esta información se basa en pruebas de campo bajo buenas prácticas agrícola para determinar su eficacia contra la plaga objetivo y evalúa sus posibles efectos en la salud del cultivo que son esenciales para el registro de un producto fitosanitario (Decisión 804 y Resolución Administrativa SENASAG 003/2022).

6.4. COMPONENTE RIESGO – BENEFICIO.

El análisis riesgo/beneficio nos permitirá establecer los efectos de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en la salud humana y en el ambiente. Este es un componente importante dentro del proceso de revaluación, control y fiscalización de los plaguicidas registrados en el país, de acuerdo a la Decisión 804, Manual Técnico Andino y normas nacionales.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



La información técnica presentada por la persona natural o jurídica a la ANC, para obtener el Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola; considerada y fundamentada científicamente, que se desarrolló bajo métodos y protocolos internacionalmente reconocidos de acuerdo al Manual Técnico Andino. Así como los datos de las propiedades físicas y químicas; y demás estudios que corresponden al producto formulado para el cual se solicita su registro.

El Dictamen Técnico de R/B es previo a la emisión del certificado de registro emitido por la ANC, se basa en los dictámenes técnicos emitidos por las instituciones responsables de evaluar los aspectos agronómicos, de salud y ambiente, inherentes al Registro del PQUA, con la finalidad, de verificar que el beneficio es mayor al riesgo en la utilización del plaguicida químico de uso agrícola. Si en el proceso de evaluación riesgo/beneficio se constata que los beneficios son mayores que los riesgos se emitirá el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola; en el caso que la evaluación riesgo/beneficio se identifique que los Riesgos son mayores que los beneficios se rechazará el registro (Resolución 2075 y R. A. 003/2022).

7. PROCEDIMIENTO PARA LA REVALUACIÓN.

7.1. DICTAMEN TÉCNICO.

La información requerida para reevaluar un registro de un PQUA, debe estar científicamente fundamentada y desarrollada bajo métodos y protocolos internacionalmente reconocidos y aceptados en la Decisión 804.

El solicitante para reevaluar un registro de un PQUA, presentará un Dossier Técnico a la ANC con información de acuerdo a los requisitos dispuestos en el Manual Técnico Andino (Resolución 2075/2019) para sustentar el registro de un PQUA. A criterio de la ANC presentará un original físico y digital para SENASAG y un dossier para evaluación toxicológica y ecotoxicológica de acuerdo a lo establecido en este plan de reevaluación en medios digitales y físicos.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



El interesado presentará a través del Área de Registro y Certificación de la Jefatura Departamental del SENASAG una solicitud conforme al formato del Anexo I, así como, el Dossier Técnico de acuerdo al Anexo III, de la R. A. SENASAG 003/2022. Posteriormente se realizará la verificación documental, si cumple se emitirá una **Constancia** de Cumplimiento de acuerdo al Anexo II del Reglamento de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), el plazo de verificación y remisión no excederá los cinco **(5) días hábiles**.

El SENASAG entregará al interesado el Dossier toxicológico y ecotoxicológico con sus respectivas **Constancias** de Cumplimiento de acuerdo al Anexo II para su remisión al Ministerio de Salud y Deportes y Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Una vez recepcionado el Dossier Técnico, se dará inicio a la revaluación de registro, el plazo máximo será de sesenta **60 días** Calendario para la emisión del Dictamen Técnico Ecotoxicológico, Toxicológico y Agronómico. De encontrarse observaciones en el Dossier la ANC y los Ministerios otorgarán un plazo que no exceda los sesenta **60 días** calendario a partir de la fecha de la notificación, para que subsane o realice las aclaraciones de la información. De no hacerlo en el plazo establecido, la solicitud será rechazada.

Para la evaluación de la información complementaria, el SENASAG y los Ministerios de Salud y Medio Ambiente y Agua tendrán un plazo no mayor de veinte **(20) días** calendario a partir de la recepción de la información complementaria en las áreas de evaluación correspondientes, misma que deberá ser ingresada por el solicitante, vía Jefatura Departamental correspondiente de cada institución.

En caso de existir observaciones en la información complementaria presentada o de encontrarse incompleta, faltante, inexacta, confusa, falaz, omitida o sin el respaldo técnico y científico debido; se comunicará al interesado vía la Jefatura Departamental correspondiente, por escrito, otorgando un plazo de quince **(15) días** calendario, a partir de la fecha de la notificación.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



La evaluación de la información complementaria por parte del SENASAG y los Ministerios de Salud y Medio Ambiente y Agua, tendrán un plazo no mayor de diez **(10) días** calendario a partir de la fecha de la notificación.

De no subsanar las observaciones, la solicitud será rechazada, sin devolución del costo por el servicio de evaluación del Dossier Técnico.

Si de la evaluación de la información documental del Dossier Técnico del PQUA, se comprueba su suficiencia; y cumplimiento de los requisitos y condiciones de acuerdo a lo estipulado en el Resolución 2075 y R. A. 003/2022 el SENASAG emitirá el Dictamen Técnico Agronómico, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua emitirá el dictamen Ecotoxicológico y el Ministerio de Salud emitirá el dictamen toxicológico. Los Ministerios de Medio Ambiente y Agua y de Salud y Deportes remitirán al SENASAG los dictámenes correspondientes y comunicarán al interesado su emisión.

En caso de presentarse el Dictamen Desfavorable, el ministerio correspondiente notificará al interesado por escrito sobre los motivos que dieron lugar al Dictamen Desfavorable, en un plazo de cinco **(5) días** hábiles, el interesado podrá objetar dicho dictamen, presentando la información suficiente que permita revisar dicho dictamen en un plazo de 60 días calendario.

7.2. DICTAMEN RIESGO/BENEFICIO.

El SENASAG, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas, realizará la Evaluación Riesgo/Beneficio, en un plazo no mayor a treinta **(30)** días hábiles, computados a partir de la recepción del último dictamen técnico. El SENASAG comunicará por escrito al interesado vía Jefatura Departamental correspondiente, que se ha **dado inicio** con la evaluación Riesgo/Beneficio.

Cuando los beneficios superen el riesgo en la evaluación Riesgo/Beneficio, el SENASAG, a través de un correo electrónico enviará al interesado, la información Toxicológica, Ecotoxicológica y agronómica que debe consolidarse en el proyecto de **ETIQUETA**, la ficha de datos seguridad y la hoja informativa, esta cuando corresponda, las mismas

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



serán remitidas en físico y en CD al SENASAG en un plazo de cinco (5) días hábiles al Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas.

El SENASAG, en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles posteriores a la evaluación de Riesgo/Beneficio registrará el PQUA en la base de datos de Registro Nacional de Insumos Agrícolas del Sistema Informático Gran Paitití; y se emitirá el Certificado de Registro según formato del Anexo IV, en tres ejemplares: un (1) original destinado al solicitante, una (1) copia original a ser archivada en el expediente de registro del producto en la oficina nacional del SENASAG; y una (1) copia original para la Jefatura Departamental del SENASAG correspondiente que deberá llevar firma y sello de recepción del interesado; y archivada.

8. RECURSOS ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS.

Las actividades de revaluación y control están programadas dentro del POA de cada institución para garantizar la implantación de este Plan de Revaluación de PQUA y cumplir con este compromiso asumido como país ante la Comunidad Andina de Naciones - CAN.

Las actividades de evaluación para la emisión de los dictámenes técnicos por parte de las instituciones involucradas serán priorizadas por su MAE correspondiente, de manera que se pueda garantizar la permanencia del personal técnico y la contratación de personal técnico adicional que cuente con experiencia, para cumplir con los compromisos asumidos ante la Comunidad Andina de Naciones - CAN y su permanencia será desde la implementación hasta la conclusión del Plan de Revaluación; además, cada institución facilitará ambientes para el manejo y archivo de la documentación (**Dossier Técnico**); así como, en los procesos de seguimiento, registro y reporte de información en las plataformas virtuales. Por otra parte, es necesario facilitar y mejorar la calidad del dato que se registra en las bases de datos. Optimizar los canales de comunicación y facilitar el manejo de la correspondencia y de la información técnica complementaria.

9. PERIODO DE EJECUCIÓN.

El SENASAG como ANC en el registro de PQUA y para poder cumplir con las expectativas de los registros que cuentan con actos administrativos. Se dispone del apoyo técnico-administrativo de los miembros del Comité Técnico Nacional de

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Plaguicidas- CTP, que trabajarán de manera coordinada en la ejecución y supervisión de las evaluaciones técnicas de acuerdo a sus competencias hasta la emisión del **Dictamen Técnico** de acuerdo a normas establecida para este fin y de esta manera se contribuirá a lograr los resultados propuesta dentro de este plan de trabajo propuesto a la CAN. La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal (JNSV) a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas (ANRIA) será la responsable de ejecutar las evaluaciones R/B y el registro de los PQUA con dictamen favorable.

Considerando el tiempo establecido en la Decisión N°943, el plazo máximo es hasta el 25 de junio del 2.028 y los que no cuenten con un acto administrativo, indefectiblemente quedarán sin efecto y automáticamente son cancelados.

Considerando los resultados alcanzados hasta la fecha y el plazo que se tiene para concluir con la revaluación, es necesario considerar que se dispone de personal técnico reducido y otros factores que inciden en el desarrollo de las actividades técnicas de evaluación. Sin embargo, se requiere que las instituciones en materia de plaguicidas químicos de uso agrícola y los titulares de registro sean importadoras / formuladoras de PQUA, asuman este desafío en bien de la producción agrícola nacional y se comprometan a trabajar de manera coordinada para reducir los tiempos de evaluación y en la presentación de información complementaria. Esto permitirá cumplir con el propósito de reevaluar los PQUA, y los compromisos asumidos como país, de acuerdo al siguiente cronograma que se ejecutará hasta el 25 de junio del 2.028:

9.1. ETAPA I:

Comprende a todos aquellos plaguicidas químicos de uso agrícolas que obtuvieron su registro al amparo de la Resolución Administrativa N°055/2.002 y previo a la emisión de la Decisión N°436, cuyas clasificaciones toxicológicas sean: 1a, 1b y II, misma dará inicio el 15 de agosto del 2.025 y finalizara el 31 de diciembre del 2.026 la cual se desarrollara en dos fases:

9.1.1. PRIMERA FASE: Se reevaluarán los registros de plaguicidas con clasificación toxicológica **1a, 1b y II**, que ingresaron hasta

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



el 25 de junio del 2.025, esta fase dará inicio el 15 de agosto del 2.025 y finalizará el 31 de julio del 2.026.

- 9.1.2. SEGUNDA FASE:** Se reevaluarán los registros de plaguicidas con clasificación toxicológica **1a, 1b y II**, que no lograron realizar su ingreso hasta el 25 de junio del 2.025 y podrán ser ingresados hasta el 31 de julio del 2.026. Esta fase dará inicio el 01 de agosto del 2.026 y finalizará el 31 de diciembre del 2.026.

9.2. ETAPA II:

Comprende a todos aquellos plaguicidas químicos de uso agrícolas que obtuvieron su registro al amparo de la Resolución Administrativa N°055/2.002 y previo a la emisión de la Decisión N°436, cuyas clasificaciones toxicológicas sean: **III y IV**, misma dará inicio el 02 de enero del 2.027 y finalizará el 31 de marzo del 2.028, la cual se desarrollará en dos fases:

- 9.2.1. PRIMERA FASE:** Se reevaluarán los registros de plaguicidas con clasificación toxicológica **III y IV**, que ingresaron hasta el 25 de junio del 2025, esta fase dará inicio el 02 de enero del 2.027 y finalizará el 30 de septiembre del 2.027.

- 9.2.2. SEGUNDA FASE:** Se reevaluarán los registros de plaguicidas con clasificación toxicológica **III y IV**, que no lograron realizar su ingreso hasta el 25 de junio del 2025 y podrán ser ingresados hasta el 30 de septiembre del 2.027. Esta fase dará inicio el 01 de octubre del 2.027 y finalizará el 31 de marzo del 2.028.

10. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

Para cumplir con los resultados propuesto en este Plan de revaluación de los PQUA, el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, coadyuvará en la realización de actividades de seguimiento a las evaluaciones de manera periódica, con el propósito de verificar el cumplimiento del objetivo propuesto en base a los resultados alcanzados y que deberán estar de acuerdo al plan de trabajo propuesto y recomendará las acciones que se tomen; tanto a nivel técnico como administrativo,

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



estas acciones que se determinen será por consenso de los miembros participantes, siendo éstas de cumplimiento para los miembros del CTP, en el ámbito de sus competencias en materia de PQUA.

El SENASAG registrará y expedirá el certificado de registro del PQUA, previo análisis y evaluación del riesgo/beneficio, que será en base a los dictámenes técnicos Toxicológico, Ecotoxicológico y Agronómico correspondiente; y así mismo todas aquellas actividades de fiscalización y control post registro.

Se negará el registro de un PQUA, cuando después de haber realizado la evaluación de Riesgo/Beneficio se identifique que los riesgos son mayores a los beneficios.

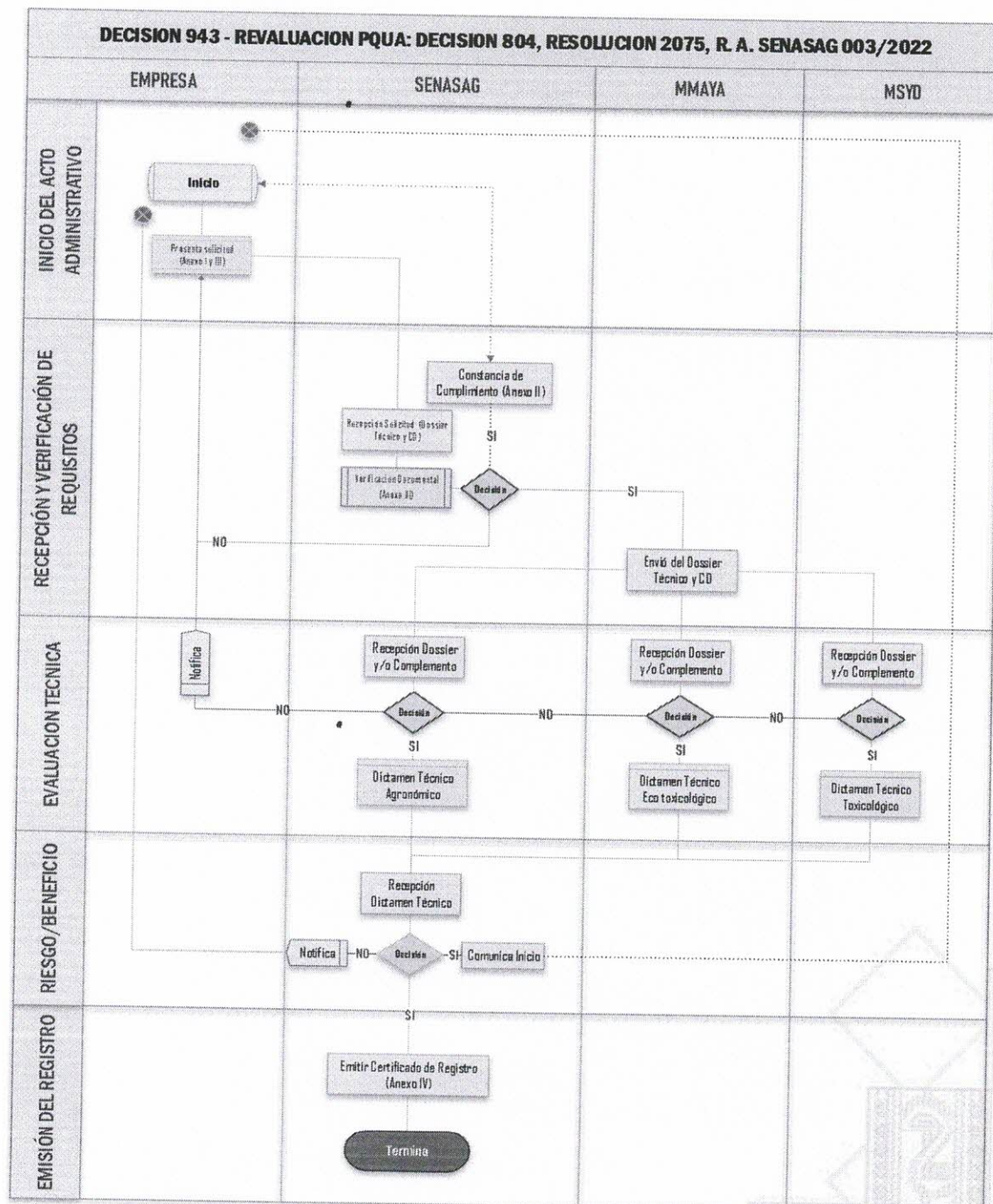
La vigencia de un Registro Nacional de PQUA, será por término indefinido, con una actualización cada 5 años, sin embargo, estará sujeta a evaluaciones periódicas por parte del SENASAG y en coordinación con las autoridades del Ministerio de Salud y Deportes y Ministerio de Medio Ambiente y Agua en el marco de sus competencias, para este fin se considerarán los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional. Sin perjuicio de la potestad que se reserva el SENASAG, para suspender o cancelar el registro cuando se incumplan o modifiquen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento, o cuando nueva evidencia científica demuestre un riesgo inaceptable para la salud humana o el ambiente.

Una vez consensuado el Plan de trabajo por los miembros del CTP, la ANC presentará a la secretaria general de la Comunidad Andina de Naciones, quien remitirá a los Países Miembros el Plan de Revaluación y posteriormente cada (6) seis meses se informará el listado y porcentaje de PQUA revaluados y cada año se presentará un informe de avance del proceso de revaluación logrado por nuestro país.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



11. ANEXO.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia